

EXP. ORD 1ª. I. No. 2020-00314-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda repartida el 12 de los corrientes. A su vez comunico que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y el vocero de la demandante presentó la demanda con copia a las direcciones noficacionesjudiciales@porvenir.com.co y noficacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte de noviembre de dos mil veinte.

La señora OLITH QUIJANO RIOS, presenta por intermedio de apoderado judicial demanda de “ACCIÓN DE NULIDAD DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL” contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y el FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

Revisada el libelo y sus anexos, se advierte que no se cumple con los requisitos exigidos en los numerales 5° y 7° del Art. 25 del C.P.T.S.S., por lo siguiente:

- × En nuestro ordenamiento procesal no existe proceso de ACCIÓN DE NULIDAD DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, sino de única y de primera instancia, en materia de ordinarios.

En cuanto a los hechos:

- × El numeral 1° contiene apreciaciones subjetivas, deberá replantearlo.
- × El 2°, 6° y 8° contienen más de una circunstancia fáctica, deberá individualizarlas adoptando una correcta enumeración.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.
Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

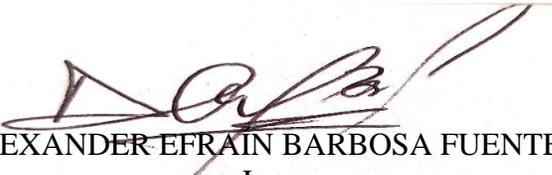
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOAQUIN PABLO GARCIA QUIJANO, identificado con la C.C. 1.098.712.484, y portador de la T.P. 277.792 del C.S.J., para que actúe como vocero judicial de la señora OLITH QUIJANO RIOS.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA